



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

VISTO: El Informe Técnico N° D000003-2025-IPEN-LOGI-UFCP de la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; el Informe N° D000036-2025-IPEN-LOGI de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; el Informe N°136-2025-IPEN-ASJU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución de Administración N° D000088-2023-IPEN-ADMI, se resuelve aprobar la baja de seis (06) bienes muebles patrimoniales, categorizados como vehículos, con una valoración total de S/ 370 253,78 (Trecientos setenta mil doscientos cincuenta y tres y 78/100 Soles), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante Informe Técnico N° D000003-2025-IPEN-LOGI-UFCP, se informa que la Resolución de Administración N° D000088-2023-IPEN-ADMI, rectificada por la Resolución de Administración N° D000094-2023-IPEN-ADMI, en su acto resolutivo no precisa y/o indica la causal por la cual se dan de baja los bienes que se señalan en el artículo 1°, señalando que se ha incurrido en error material por lo que se debe rectificar dicho acto administrativo y precisar que la causal de baja de dichos bienes muebles es por **“Mantenimiento o Reparación Onerosa”**;

Que, mediante Informe N° D000036-2025-IPEN-LOGI, se informa que se debe rectificar la Resolución de Administración N° D000088-2023-IPEN-ADMI, precisando se indique la *“Causal por “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01”*;

Que, de un análisis del numeral 212.1 del Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **la LPAG**), no se está frente a un error material que se habría incurrido en el artículo 1° de la Resolución de Administración N° D000088-2023-IPEN-ADMI, sino ante la baja de bienes muebles en donde no se ha consignado la causal que corresponde, por lo que se debe **integrar** dicho artículo completando la causal que se han hecho referencia en los antecedentes del acto administrativo en mención, esto es, por **“Mantenimiento o Reparación Onerosa”**;

Que, sobre el particular, el quinto párrafo del artículo 172 del Código Procesal Civil señala que: *“El Juez puede integrar una resolución (...) cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)”*; instituto jurídico que corresponde aplicar de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la LPGA cuyo texto es el siguiente: **“1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”**; concordado con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo de leyes, que como principio del debido procedimiento establece lo

siguiente: “(..) **La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo**”;

Que, en este orden de ideas, resulta legalmente viable integrar el artículo 1° de la Resolución de Administración N° D000088-2023-IPEN-ADMI, rectificada por la Resolución de Administración N° D000094-2023-IPEN-ADMI, señalando que la causal de baja de los seis (06) bienes muebles patrimoniales (vehículos) de propiedad del Instituto Peruano de Energía Nuclear es por **“Mantenimiento o Reparación Onerosa”**, conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; el que se va a plasmar en el acto resolutivo de la presente resolución;

Que, atendiendo lo precedente corresponde integrar de oficio la omisión que contiene el artículo 1° de la Resolución de Administración N° D000088-2023-IPEN-ADMI, rectificada por la Resolución de Administración N° D000094-2023-IPEN-ADMI de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N°136-2025-IPEN-ASJU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Código Procesal Civil; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Literal d) del Artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INTEGRAR, el artículo 1° de la Resolución de Administración N° D000088-2023-IPEN-ADMI, rectificada por la Resolución de Administración N° D000094-2023-IPEN-ADMI, quedando su parte resolutive de la siguiente manera:

***“Artículo 1°.- APROBAR**, la baja de seis (06) bienes muebles patrimoniales, categorizados como vehículos, con un valor de adquisición o del activo por S/. 370 259,78 (Trecientos setenta mil doscientos cincuenta y nueve con 78/100 Soles) y depreciación acumulada por S/. 370 253,78 (Trecientos setenta mil doscientos cincuenta y tres con 78/100 Soles), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, siendo la causal de dicha baja el “Mantenimiento o Reparación Onerosa” de acuerdo a lo que establece el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.*

Artículo 2°.- DEJAR, subsistentes los demás extremos de la Resolución de Administración N° D000088-2023-IPEN-ADMI, rectificada por la Resolución de Administración N° D000094-2023-IPEN-ADMI.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Unidad Funcional de Gestión Documental de la Gerencia General la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN (www.gob.pe/ipen) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ
Jefa de la Oficina de Administración
Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN